



LA PLATA, 13 de marzo de 2025.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° **3-024.0-2023:**
MUNICIPALIDAD DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, estudio de cuentas
del **Ejercicio 2023** del cual

RESULTA:

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo de los Intendentes Municipales Señores Mariano Cecilio USET (desde el 01/01/2023 al 11/12/2023) y Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO (del 12/12/2023 al 31/12/2023). Presidieron el H. Concejo Deliberante Nicolás Santiago ARAMAYO (del 01/01/2023 al 11/12/2023) y María Paula BERMEJO (del 12/12/2023 al 31/12/2023)

II.- Que por Resolución del 31/10/2023 se asignó el estudio de la cuenta a la Relatora Contadora Carolina Fabiana RUIZ, en tanto por Resolución del 31/10/2022 fue asignada la Auditora de la Delegación Zona IX-Bahía Blanca del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Contadora Mariel Alejandra TRIVELLINI.

III.- Que durante el ejercicio rigieron las siguientes disposiciones financieras básicas municipales, así como la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las Disposiciones de Administración aprobadas por el Decreto Provincial N° 2980/2000 y ratificadas por la Ley N° 13.295, las Resoluciones, Doctrina y Jurisprudencia del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

IV.- Que los recursos fueron estimados en \$ 7.496.817.112,26 (cálculo original \$ 5.958.736.736,77 y ampliaciones \$ 1.538.080.375,49).

V.- Que la recaudación produjo \$ 7.323.919.444,50 en los rubros de cálculo (fondos de libre disponibilidad \$ 6.116.673.727,88, con afectación de origen municipal \$ 240.450.794,87, con afectación de origen provincial \$ 895.834.240,17, con afectación de origen nacional \$ 29.714.940,72 y con afectación de otros orígenes \$ 41.245.740,86). Independientemente de los rubros de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 1.228.038.081,03 para cuentas de terceros. Total de ingresos, \$ 8.551.957.525,53.

VI.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 746.354.350,75 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 9.298.311.876,28 en 2023. Los saldos contenían \$ 377.239.217,95 de fondos de libre disponibilidad, \$ 53.141.164,91 con afectación de origen municipal, \$ 222.595.970,69 con afectación de origen provincial, \$ 684.913,47 con afectación de origen nacional, \$ 453.178,47 con afectación de otros orígenes, y \$ 92.239.905,26 de cuentas de terceros.

VII.- Que los gastos fueron fijados en \$ 7.496.817.112,26 a través de un presupuesto original de \$ 5.958.736.736,77 y crédito suplementario de \$ 1.538.080.375,49.

VIII.- Que la Municipalidad gastó \$ 7.880.195.424,94 con imputación al presupuesto. Este total se compone de pagos con estas fuentes de financiamiento: (de libre disponibilidad \$ 6.569.463.589,06; con afectación de origen municipal \$ 225.526.724,26, con afectación de origen provincial \$ 690.037.032,88, con afectación de origen nacional \$ 3.171.393,50 y con afectación de otros orígenes \$ 41.105.928,65 y deudas: \$ 350.890.756,59). Fuera de Presupuesto realizó pagos por valor de \$ 1.087.623.088,83 con cargo a cuentas de terceros. Total de gastos \$ 8.967.818.513,77.

IX.- Que durante el ejercicio se practicaron las transferencias de fondos por un total de \$ 202.266.922,50.

X.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 681.384.119,10 al finalizar el ejercicio, así conformado: \$ -70.399.563,05 de libre disponibilidad, \$ 68.065.235,52 con afectación de origen municipal, \$ 423.420.842,30 con afectación de



origen provincial, \$ 27.228.460,69 con afectación de origen nacional y \$ 592.990,68 con afectación de otros orígenes, y \$ 232.476.152,96 en cuentas de terceros. La Municipalidad demostró la real existencia de los mismos en caja y cuentas bancarias.

XI.- Que la Deuda Consolidada al cierre del ejercicio era de \$ 50.493.856,91 y la Deuda Flotante ascendió a \$ 354.161.890,75 (\$ 292.123.823,97 de libre disponibilidad y \$ 62.038.066,78 con afectación).

XII.- Que la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento refleja un Desahorro Corriente de \$ -109.978.688,47 y un Resultado Financiero de \$ -431.764.011,91 (artículo 43 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto 2980/2000). Que las Fuentes Financieras ascendieron a \$ 596.275.980,44 y las Aplicaciones Financieras a \$ 164.511.968,53. Que el Resultado Ejecutado (artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto 2980/2000) al cierre del ejercicio ascendió a \$ 97.838.465,05. El Resultado determinado conforme al artículo 26 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto 2980/2000 fue de \$ -424.561.453,80.

XIII.- Que la situación patrimonial de la comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su balance general. Activo Corriente \$ 1.621.201.705,29 Activo No Corriente \$ 500.935.469,69; Pasivo Corriente \$ 586.638.043,71, Pasivo No Corriente \$ 50.493.856,91. Saldos: Patrimonio \$ 1.485.005.274,36; (Capital Fiscal \$ 24.333.935,05, Resultado de Ejercicios Anteriores \$ 1.487.875.616,93; Resultado del Ejercicio \$ 111.943.558,79 y Resultado afectado a construcción de bienes de dominio público \$ -139.147.836,41).

XIV.- Que el Honorable Concejo Deliberante en sesión celebrada el 23/05/2024 y mediante Resolución N° 110 aprobó la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2023.

XV.- Que el Estudio de la Cuenta fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen el empleo del juicio profesional del auditor, mediante la valoración de los riesgos significativos y la realización de pruebas selectivas, para lo cual tuvo en cuenta el resultado de la evaluación del sistema de control interno imperante en la Municipalidad, diseñando los procedimientos de auditoría adecuados y la revisión selectiva del universo a auditar.

XVI.- Que el Auditor de la Delegación Bahía Blanca de este H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires produjo Dictámenes Finales de fojas 57/77 vuelta y 81/99 dispuesto por el Artículo 24 inciso 2° de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias.

XVII.- Que la Relatoría actuante estudió la presente rendición de cuentas y produjo su informe del Artículo 26° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias (fojas 100/118), del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

- 1) Incumplimiento del Procedimiento de Compras
- 2) Subsidio a Entidades
- 3) Error en la Imputación de la Partida
- 4) Dieta de Concejales
- 5) Estado de los Registros Oficiales y Boletín Oficial Municipal
- 6) Incorrecta Determinación del Resultado del Artículo 44 del decreto 29080/00
- 7) Excesos
- 8) Prueba del Saldo
- 9) Uso de Fondos
- 10) Revalúo Técnico
- 11) Saldo Negativo en Recursos Ordinarios sin Afectación

XVIII.- Que a los efectos de los Artículos 27, 28 y 29 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias se corrieron traslados a los Intendentes Municipales Mariano Cecilio USET y



Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO (en base a las atribuciones y responsabilidades establecidos en los Artículos 1, 107 y 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295), a la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE (en base a las atribuciones y responsabilidades establecidos en los Artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8 y 9 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295), al Jefe de Compras Sebastián Martín POSSENTI (en base a las atribuciones y responsabilidades establecidos en los Artículos 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 31 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295), a la Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos María Eugenia GRASSO (en función de lo establecido por los Artículos 178 inciso 1 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 135 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295), al Tesorero municipal Juan Manuel BERRONE (en función de lo establecido por los Artículos 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 65 y 66 inciso k) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295) a los Presidentes del Honorable Concejo Deliberante Nicolás Santiago ARAMAYO y María Paula BERMEJO (de conformidad con lo normado en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) y a las Responsables del Sistema de Administración de Personal

(Mariela Yamile DONNARI y María de los Ángeles GUERRA (de conformidad con lo normado en el Artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) , que se encuentran debidamente notificados según constancias obrantes a fs. 121/122 librándose oficio a la Municipalidad como depositaria de la documentación, recibiéndose las respuestas de los funcionarios responsables según consta a fs. 123/156 vuelta.

XIX.- Que a fojas 157/171 vuelta la Relatoría elevó el informe conclusivo (Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias, Artículo 30) y a fojas 174 se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Cr. Ariel Héctor PIETRONAVE, quien dijo:

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE

-|-

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS RENDIDAS

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.869 “el Tribunal es la única autoridad que puede aprobar o desaprobar definitivamente las cuentas rendidas por los obligados previstos en el artículo 5° de la presente ley”.

SEGUNDO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando XV, los Informes de las Relatorías de fojas 57/77 vuelta, 81/99, 100/118 y 157/171 vuelta, se confirma que la Rendición de la Cuenta presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los Estados Contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación Patrimonial, Financiera y Presupuestaria, por lo cual, habiéndose subsanado las observaciones que se detallan seguidamente, corresponde aprobar las cuentas rendidas en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10.869.



Que de las observaciones formuladas en el Resultando XVII, considerando los descargos y aportes de la documentación respaldatoria requerida en cada caso por las autoridades municipales, la División Relatora cancela las siguientes, a saber:

- 2) Subsidio a Entidades
- 3) Error en la Imputación de la Partida
- 4) Dieta de Concejales
- 8) Prueba del Saldo

Que he de compartir la opinión expresada por la Relatoría actuante, en virtud de los descargos y aportes realizados por los funcionarios alcanzados, por lo que propongo al H. Cuerpo que las observaciones anteriormente detalladas, sean dejadas sin efecto.

-II-

OBSERVACIONES GENERALES

TERCERO: Que sin perjuicio de la aprobación de las cuentas rendidas decidida en el Considerando anterior, existen observaciones realizadas en los respectivos informes que corresponde analizar teniendo en cuenta los descargos y respuestas brindadas por las autoridades municipales.

CUARTO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 1) "Incumplimiento del Procedimiento de Compras" del Resultando XVII, por cuanto por Acta N° 36 del 08/11/2023, el Auditor de la Delegación Zonal solicitó los libramientos de pago que se detallan seguidamente, constatando en todos los casos que la Comuna no adjuntó a los mismos la documentación vinculada al procedimiento de compras (Orden de Compra, Solicitud de pedido, Pedido de suministro, Informe de Recepción):

- OP N° 605 del 06/02/2023 por \$ 20.700,00 a/f BARZOLA Germán Ezequiel (REPA N° 904 del 08/02/2023): Honorario por prestación de servicios como enfermero en la Sala Médica de Pehuén Co el día 02/01/2023.

- OP N° 799 del 09/02/2023 por \$ 200.000,00 a/f GIRARDI Emilio Vicente (REPA N° 944 del 09/02/2023): Honorario por prestación de servicios como médico en la Sala Médica de Pehuén Co durante el mes de enero 2023.
- OP N° 849 del 10/02/2023 por \$ 94.375,00 a/f Padilla Bretón Miguel Luis REPA N° 1159 del 15/02/2023): Honorario por prestación de servicios como médico en la guardia de traumatología durante el mes de enero 2023.
- OP N° 1826 del 16/03/2023 por \$ 12.540,00 a/f Masuzzo Matías Ariel (REPA N° 2032 del 20/03/2023): Honorario por prestación de servicios como médico ecógrafo (11 ecografías) del día 23/02/2023.
- OP N° 2229 del 04/04/2023 por \$ 183.300,00 a/f Masuzzo Matías Ariel (REPA N° 2295 del 05/04/2023): Honorario por prácticas de ecografía y ecodoppler durante el mes de febrero 2023.
- OP N° 5969 del 21/07/2023 por \$ 69.430,00 a/f Masuzzo Matías Ariel (REPA N° 5062 del 21/07/2023): Honorario por prácticas de ecografía y ecodoppler durante el mes de junio 2023.
- OP N° 2412 del 12/04/2023 por \$ 160.000,00 a/f Echeverría Paula Marisa (REPA N° 2398 del 12/04/2023): Honorario por prestación de servicios como médico de guardia durante el mes de marzo 2023.
- OP N° 2683 del 18/04/2023 por \$ 180.000,00 a/f Sandez Carolina Magalí (REPA N° 2648 del 19/04/2023): Honorario por prestación de servicios como médico de guardia durante el mes de marzo 2023.
- OP N° 5489 del 06/07/2023 por \$ 74.000,00 a/f Sandez Carolina Magalí (REPA N° 4715 del 07/07/2023): Honorario por prestación de servicios como médico de guardia durante el día 25/05/2023.



- OP N° 5955 del 20/07/2023 por \$ 335.666,00 a/f Sandez Carolina Magalí (REPA N° 5060 del 21/07/2023): Honorario por prestación de servicios como médico de guardia clínica pediatra durante el mes de junio 2023.

- OP N° 6187 del 26/07/2023 por \$ 27.475,00 a/f Micaela Noemí Guitian (REPA N° 5233 del 31/07/2023): Honorario por prestación de servicios como médico efectuando 7 interconsultas de urgencia durante el mes de junio 2023.

- OP N° 5980 del 21/07/2023 por \$ 85.000,00 a/f Delmonte Milena (REPA N° 5068 del 24/07/2023): Honorario por prestación de servicios como médico en la guardia de traumatología durante los días 1 y 7 de junio 2023.

- OP N° 3533 del 15/05/2023 por \$ 85.000,00 a/f Muller Julieta de los Milagros (REPA N° 3349 del 17/05/2023): Honorario por prestación de servicios como médico de guardia durante el mes de abril 2023.

- OP N° 4637 del 14/06/2023 por \$ 361.500,00 a/f Muller Julieta de los Milagros (REPA N° 4136 del 15/06/2023): Honorario por prestación de servicios como médico de guardia durante el mes de mayo 2023.

Se dejó constancia que en todos los casos la Contadora Municipal observó el incumplimiento señalado, insistiendo el Intendente Municipal con la prosecución del trámite.

Se solicitó se brinden las explicaciones pertinentes.

Se ofrecen descargos a través del Sistema de Bidireccionalidad, en relación a las Órdenes de Pago enunciadas en el punto "Incumplimiento del Circuito de Compras", dejando constancia que los citados expedientes se refieren a gastos aprobados, no habiendo sido girados en ningún caso los expedientes de origen a la Oficina de Compras, imposibilitando esto la toma de conocimiento de cada trámite en particular.

Además, indican que la Oficina de Compras, como procedimiento para todas las contrataciones directas, utiliza medios digitales mediante la plataforma "Gestión Documental Electrónica", aprobada por Decreto Municipal N° 73 de 2020. En todos los casos el procedimiento de adquisición de cualquier bien o servicios se inicia con la carga en Sistema

RAFAM de la Solicitud de Pedido y de Gasto, continuando con la generación del documento "Pedido con solicitud de gasto" (el usuario generador pertenece a la dependencia solicitante no a la Oficina de Compras). La cadena de firmas por defecto es la siguiente: Jefe de Área, Secretario de Área y Secretario de Economía, teniendo como usuario receptor al Jefe de Compras. Solo se recepcionan solicitudes de pedido por ese medio. Luego de la recepción, el Jefe de Compras analiza el encuadre de la contratación y la legalidad de los documentos. Una vez realizados estos controles, el documento Solicitud de Pedido con Gasto ingresa al circuito de compras.

Se aclara también que en la mayoría de los casos la problemática de la falta de actuación de la Oficina de Compras se genera por retrasos administrativos ajenos a cualquiera de las áreas contables, sin perjuicio de que en ocasiones se origine en situaciones verdaderamente de urgencia o imprevistas que aquejan a las dependencias solicitantes.

Por tanto, en la mayoría de los casos se desconoce del acto administrativo y por consecuencia del incumplimiento en el circuito de compras. En todas las Órdenes de Pago enumeradas la Contadora Municipal observa el incumplimiento, prosiguiendo el trámite con carácter de observado solo si se autoriza mediante insistencia del Intendente Municipal. Este procedimiento solamente llega a concretarse luego de la notificación de la inconsistencia del procedimiento y prosiguiendo el trámite solamente con autorización del Intendente, dejando en claro que se encuentra con errores formales.

Poniendo en contexto el procedimiento observado, expresa que el circuito de compra correspondiente al RAFAM se encuentra establecido como un mecanismo central para asegurar la transparencia y correcta administración de los recursos municipales; sin embargo en ciertas circunstancias extraordinarias pueden surgir situaciones que dificulten la finalización completa del circuito de compra según lo previsto. Estos casos excepcionales son defendidos y detallados por los funcionarios que propician el trámite siempre siendo observados por la Contadora Municipal y autorizados por el Intendente Municipal, procedimiento que viene llevándose a cabo de esta manera al menos en los últimos 10 años. Se adjuntan traslados y fallos de ejercicios anteriores a los efectos de corroborar doctrina y jurisprudencia utilizada (Anexo Compras N° 1 - Traslados-Fallos).

En consecuencia, se entiende que las adquisiciones fueron realizadas fuera del circuito habitual de compras, a través del procedimiento de "Elevación de Factura",



respondiendo a una serie de situaciones excepcionales aclarando en todos los casos que dichas adquisiciones se llevaron a cabo sin el conocimiento previo de la Oficina de Compras, lo cual contraviene las normativas establecidas. La falta de conocimiento por parte de esta oficina impidió que se pudieran implementar los controles y procedimientos adecuados para asegurar el cumplimiento del circuito preestablecido por el sistema RAFAM. A lo largo del ejercicio, la Oficina de Compras ha mantenido un firme compromiso con la observancia de los procedimientos normativos y ha actuado de manera proactiva cada vez que se ha identificado un desvío en los procesos de adquisición. Siempre que se ha detectado una irregularidad o un procedimiento que no cumplía con los requisitos establecidos, se ha procedido inmediatamente a notificar al área correspondiente, con el objetivo de que se tomaran las medidas necesarias para subsanar la situación. Se adjuntan ejemplos en los cuales se fundamentó el cumplimiento de los artículos 198/199 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, artículos 123/124/126 del Reglamento de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires, como así también los artículos 40/45/103/106 y 118 del decreto RAFAM (Anexo 11 notas emitidas).

Por otra parte afirman que reconocen la importancia del cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos; por ello se han implementado una serie de medidas correctivas para evitar la recurrencia de situaciones similares, entre las cuales se incluyen: capacitaciones sobre carga de pedidos, recordatorio de plazos para la carga de pedidos trimestrales, notificación de los cambios en los topes de contratación directa, inclusión de modificaciones de partidas en los expedientes, inclusión de modificaciones de gastos en los formularios en que sea necesario, acompañamiento técnico en la confección de pliegos, participación activa en la creación de ítems en catalogo RAFAM, etc.

La División Relatora señala que, si bien son atendibles los argumentos esgrimidos, ellos no obstan que deban efectuarse los procedimientos de compras estipulados en la normativa vigente, debiendo confeccionarse la pertinente Orden de Compra, Solicitud de Pedido, Pedido de Suministro e Informe de Recepción, que deberán adjuntarse a los libramientos emitidos como documentación respaldatoria.

Ahora bien, en virtud que no se dio intervención a la Oficina de Compras y que ésta no participó de la operatoria (situación que puede verificarse en los libramientos, ya que no cuentan con la intervención del área), la Relatoría entiende que podría desligarse de responsabilidad al Jefe de Compras.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en todos los casos, el Intendente Municipal insistió con la prosecución del trámite pese a que el Contador Municipal observó el incumplimiento señalado (situación que se corrobora también en los libramientos en la nota adjunta firmada por el Contador).

En virtud de lo expuesto, la Relatoría actuante mantiene firme la observación formulada por el incumplimiento al procedimiento de compras con apoyo en los Artículos 123, 124 y 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 40, 45, 106 y 118 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Resultando responsable el Intendente Municipal Mariano Cecilio USET, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 1, 107 y 108 Inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Undécimo del presente fallo.

QUINTO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 5) “Estado de los Registros Oficiales y Boletín Oficial Municipal” del Resultando XVII, por cuanto la Delegación Zonal mediante Acta N° 47 de fecha 29/02/2024, informó que no pudo constatar que el Municipio publique en su página web, el Boletín Oficial Municipal.

Por otro lado, compulsada la página web del SIBOM (Sistema de Boletines Oficiales Municipales) se constató que durante el año 2023 se publicaron los siguientes boletines:



Boletín N° 31 del 28/04/2023

	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Ordenanzas	4125	4199	11/5/2022	27/12/2022
Decretos HCD	28	94	3/5/2022	27/12/2022
Decretos DE	183	706	2/5/2022	29/12/2022
Resoluciones DE	155	299	4/5/2022	22/12/2022

Boletín N° 32 del 09/08/2023

	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Ordenanzas	4200	4224	2/2/2023	27/4/2023
Decretos HCD	1	25	15/3/2023	27/4/2023
Decretos DE	1	183	2/1/2023	28/4/2023
Resoluciones DE	1	165	2/1/2023	27/4/2023

Boletín N° 33 del 31/08/2023

	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Ordenanzas	-	-	-	-
Decretos HCD	-	-	-	-
Decretos DE	184	424	27/2/1901	31/7/2023
Resoluciones DE	166	240	27/8/1900	25/7/2023

Boletín N° 34 del 05/09/2023

	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Ordenanzas	4225	4248	11/5/2023	24/8/2023
Decretos HCD	26	51	20/2/1900	24/8/2023
Decretos DE	-	-	-	-
Resoluciones DE	-	-	-	-

Boletín N° 35 del 13/09/2023

	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
--	-------	-------	-------	-------

Ordenanzas	-	-	-	-
Decretos HCD	-	-	-	-
Decretos DE	425	513	1/8/2023	31/8/2023
Resoluciones DE	241	270	1/8/2023	31/8/2023

Boletín N° 36 del 07/11/2023

	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Ordenanzas	-	-	-	-
Decretos HCD	-	-	-	-
Decretos DE	514	644	1/9/2023	31/10/2023
Resoluciones DE	271	332	1/9/2023	26/10/2023

Por todo lo expuesto, se puede observar que el Municipio omitió publicar en el Boletín Oficial Municipal lo siguiente:

- a) Disposiciones del Concejo emitidas además de las Ordenanzas (Decretos y Resoluciones);
- b) Resoluciones del Departamento Ejecutivo;
- c) Decretos emitidos por el Departamento Ejecutivo.

Por lo tanto, se pudo constatar que el Municipio no cumple con su obligación de confeccionar mensualmente un Boletín Oficial Municipal en el que deberán publicarse las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones del Concejo, como así también los Decretos y Resoluciones que dicten las Autoridades del Gobierno Municipal, y visto lo publicado en el S.I.B.O.M., se puede observar la extemporaneidad en la publicación de las mismas. A su vez no se pudo constatar la publicación del Boletín Oficial Municipal en la página web del Municipio "rosalesmunicipio.gob.ar"

Se solicitó se brinden las explicaciones pertinentes.

Se ofrecen descargos por el domicilio electrónico, donde se manifiesta respecto de las publicaciones del SIBOM, que la administración asumió funciones el día 12/12/2023,



conforme Decreto N° 748/23. El proceso de traspaso lleva un natural y lógico periodo de adaptación tanto de funcionarios como empleados, estableciendo prioridades sobre cuestiones urgentes a resolver. Toda esta actividad se vio trastocada por el inusual temporal ocurrido el día 16/11/2023 que devastó la ciudad, implicando destinar la totalidad de los recursos humanos y económicos para restablecer los servicios básicos a la población, asistiendo a diferentes familias e instituciones que fueron severamente afectadas por el desastre climático.

Esta situación imprevista e inevitable hizo que todas nuestras actividades por un tiempo prolongado estuvieran dedicadas casi con exclusividad a la asistencia. Además de no poseer las claves y contraseñas necesarias e indispensables para poder acceder al sistema en cuestión.

Es así que puede observarse de la página SIBOM que ésta Administración publicó el Boletín N° 37 con 308 contenidos y luego con regularidad se continuó con los números 38 a 41, encontrándose a la fecha actualizada su publicación.

Con relación a la publicación en la página web del municipio, destacan que la misma fue reemplazada, lo cual implicó adaptar los sistemas para poder incorporar el boletín en la misma. Este proceso ya fue solucionado y en el link mcr.gob.ar está disponible la publicación del boletín.

Los descargos de las autoridades resultan atendibles, no obstante la División Relatora mantiene el reparo por lo actuado en el ejercicio, en base al Artículo 108 Incisos 2) y 18) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Resultando responsables los Intendentes Municipales Mariano Cecilio USET y Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 1, 107 y 108 inciso 18) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000, declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera

global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Undécimo del presente fallo.

SEXTO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 6) “Incorrecta Determinación del Resultado del Artículo 44 Decreto N° 2980/2000” del Resultando XVII, por cuanto el resultado del Artículo 44 del Decreto N° 2980/2000 practicado por la Delegación Zonal ascendió a \$ 97.838.465,05; siendo el del Municipio de \$ 98.486.709,37; arrojando una diferencia de (\$ 648.244,32) de acuerdo a lo señalado en el Acta N° 48 del 11/03/2024.

Ello debido a que el Organismo tomó como saldo de Caja y Bancos al cierre del ejercicio anterior la suma de \$ 654.762.689,81; cuando correspondía la suma de \$ 654.114.445,49.

Se solicitó se brinden las explicaciones que estimen corresponder.

Las autoridades de la Comuna formulan descargo mediante el domicilio electrónico, en las que reconocen el error involuntario. Manifiestan que se tomó como saldo de Caja y Bancos al cierre del ejercicio anterior la suma de \$ 654.762.689,81 ya que en el ejercicio se realizó una modificación presupuestaria de \$ 648.244,32 de Afectación de Saldos, arribando a ese saldo.

En virtud de lo expuesto, la División Relatora mantiene la observación en base al Artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295 y Punto B-32) de los Criterios Prácticos de Aplicación del RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Resultando responsable la Contadora Municipal Responsable del Sistema de Contabilidad Patricia Elisabeth BUSTAMANTE, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 186 y 187 Inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8 y 9 Inciso b) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32 Inciso a) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.



Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Undécimo del presente fallo.

SÉPTIMO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 7) "Excesos" del Resultando XVII, por cuanto el Auditor Zonal informó que al cierre del Ejercicio bajo estudio, la ejecución presupuestaria arrojó excesos por la suma de \$ 1.212.586.430,66; correspondiendo \$ 1.119.949.911,05 al Departamento Ejecutivo y \$ 92.636.519,61 al Departamento Deliberativo.

Es del caso señalar que la Comuna posee economías libres de afectación por \$ 469.764.882,56, economías en cuentas afectadas de origen municipal y provincial por \$ 57.113.751,70 y \$ 272.682.414, 80 respectivamente y que no cuenta con excedentes de recaudación ni superávit de ejercicios anteriores.

A su vez se dejó constancia que los excesos al 10/12/2023 fueron de \$ 953.163.576,00 y \$ 44.718.830,78; correspondientes al Departamento Ejecutivo y Deliberativo, respectivamente.

Por lo cual para el ejercicio 2023, quedan sin posibilidad de compensar, extralimitaciones en el uso de créditos presupuestarios por \$ 742.821.548,10.

El Municipio elevó al Honorable Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza de Compensación de Excesos.

Consta en el Informe Complementario de la Delegación Zonal, que por Resolución N° 110 del 23/05/2024 se desaprueba la Rendición de Cuentas del presente ejercicio y por Decreto N° 41/2024 de la misma fecha, se desaprueba el Proyecto de Compensación y Convalidación que fuera oportunamente elevado.

Se dejó constancia de lo dispuesto en los Artículos 42 y 44 Inciso a) de la Ley N° 15.394 de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires, 27 y 29 de la Ley N° 15.480 de Emergencia de la Provincia de Buenos Aires.

En los descargos presentados a través del domicilio electrónico, los funcionarios actuantes informan que en el ejercicio 2023 quedó sin posibilidad de compensar un total de \$ 742.821.548,10; en gasto en personal de las Secretarías: de Economía (\$ 60.318.382,26),

de Desarrollo Social (\$ 69.474.630,45), de Servicios Públicos (\$ 264.590.203,31), de Coordinación y Gestión (\$ 257.660.986,25) y el Honorable Concejo Deliberante (\$ 90.777.345,83). El mismo obedece a que el cálculo en gasto en personal presupuestado, fue con una pauta salarial del 40% por el Departamento Ejecutivo para el ejercicio 2023, lo que en el transcurso del ejercicio fue excesivamente superado teniendo en cuenta la situación económica del país, en un contexto inflacionario cerrando la paritaria 2023 en un 207,37%.

No obstante lo manifestado, la División Relatora mantiene firme su reparo por los excesos sin posibilidad de compensar que ascienden a la suma de \$ 742.821.548,10, por incumplimiento a los Artículos 118 y 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 40 y 41 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Resultando responsables los Intendentes Municipales: Mariano Cecilio USET y Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, la Contadora Municipal y Responsable del Sistema de Contabilidad Patricia Elisabeth BUSTAMANTE y los Presidentes del Honorable Concejo Deliberante: Nicolás Santiago ARAMAYO y María Paula BERMEJO, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 1, 83, 107, 108 Inciso 17), 186 y 187 Incisos 4) y 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 Incisos c) y f) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 y 32 Inciso i) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Undécimo del presente fallo.

OCTAVO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 9) "Uso de Fondos" del Resultando XVII, por cuanto se formuló observación debido a que, los saldos contables de los Fondos de Libre Disponibilidad, Cuentas Afectadas y Cuentas de Terceros al cierre del



ejercicio, no se encuentran respaldados por los correspondientes fondos en las respectivas cuentas bancarias, indicando que tal situación no implicó un faltante de dinero (Acta N° 48 del 11/03/2024), a saber:

Uso de Fondos	Saldo Contable	Saldo Bancario	Diferencia
Libre Disponibilidad	(70.399.563,05)	293.328.197,58	(363.727.760,63)
Cuentas Afectadas	519.307.529,19	155.401.024,06	363.906.505,13
Cuentas Terceros	232.476.152,96	232.654.897,46	(178.744,50)
TOTALES	681.384.119,10	681.384.119,10	0,00

Se solicitaron las aclaraciones que estimen corresponder.

En descargos ofrecidos a través del Sistema de Bidireccionalidad, las Autoridades manifiestan que en el anexo PLAFAM para determinar el saldo sin afectación, en la columna transferencia crédito se informa la suma de \$ 5.799.324,50; el que se compone de la siguiente manera:

1.- En el Ejercicio 2021 el Departamento Ejecutivo asumió compromisos en partidas financiadas con recursos afectados. Durante el ejercicio 2022 la Provincia de Buenos Aires remitió los fondos adeudados por obras. Con fecha 24/06/2022 por Decreto N° 303/22 el Intendente Municipal autoriza a la Tesorería Municipal a realizar las trasferencias bancarias:

Transferencias de Egresos:

22.5.01.00 Obra Remodelación Parque Sarmiento \$ 1.192.960,30

22.5.01.10 Pavimentación Conexión Avda. Alem \$ 2.521.960,00

22.5.01.07 Asistencia Obra y Cloaca PB \$ 1.905.659,70

TOTAL: \$ 5.620.580,00

Transferencias de Ingresos:

111210108 Recursos del Ejercicio N° 50640/9

Recursos del Ejercicio \$ 5.620.580,00

Ingreso que en el ejercicio fue contemplado en la planilla de afectación de saldos ejercicio 2022, el que fue aportado.

2.- Y de \$ 178.744,50 que corresponden a la Orden de Reintegro Extrapresupuestaria N° 50 del 22/08/2023, al momento de imputar este documento se utilizó erróneamente un auxiliar de tesorería 72006 Otros (Cuenta de Terceros) vinculada con una cuenta de resultado negativo por lo cual queda el pago negativo. Al momento de verificar el saldo de cuenta de terceros de la planilla de afectación de saldos con el saldo de la cuenta de terceros en la evolución del pasivo resulta esta diferencia que fue ajustada manualmente, como se refleja en la planilla de afectación de saldos ejercicio 2023.

En el anexo PLAFAM para determinar el saldo sin afectación en la columna transferencia debito \$ 648.244,32 el que proviene de:

Con fecha 21/09/2023 se recibió de la Provincia de Buenos Aires \$ 2.879.377,46 correspondiente a la Obra Cordón Cuneta y Pavimento Ordenamiento Vehicular, de los cuales en el Ejercicio 2022 se habían devengado \$ 648.244,32; se imputó por error involuntario en la cuenta 35.1.02.46, luego se procedió al ajuste dejando el saldo final ajustado. Se adjunta documentación de las actuaciones.

No obstante las explicaciones aportadas, por cuanto los saldos contables de los Fondos de Libre disponibilidad, Cuentas Afectadas y Cuentas de Terceros al cierre del ejercicio no se encontraban respaldados por los correspondientes fondos en las cuentas bancarias, la División Relatora mantiene la observación efectuada por incumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 171 in fine y 172 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 20 último párrafo, 60 y 94 a 97 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 48 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295, y Puntos 9) y 20) de los Criterios Prácticos de aplicación al RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.



Resultando responsables, la Contadora Municipal y Responsable del Sistema de Contabilidad Patricia Elisabeth BUSTAMANTE y el Tesorero Municipal Juan Manuel BERRONE, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 186, 187 Incisos 2) y 4) y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8, 9 Inciso c) y 18 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32 Inciso h), 39, 65 y 66 Inciso k) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Undécimo del presente fallo.

NOVENO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 10) "Revalúo Técnico" del Resultando XVII, por cuanto el Auditor Zonal verificó la falta de realización del revalúo técnico sobre los bienes de propiedad de la Comuna (Acta N° 48 del 11/03/2024).

En sus descargos, los funcionarios actuantes señalan que el sistema de Bienes Físicos que integra el Sistema RAFAM no cuenta con los procesos necesarios para volver a asignar un valor en forma automática de los bienes registrados en la base de datos del Municipio.

No obstante los argumentos vertidos, por la falta de realización del revalúo técnico, la División Relatora mantiene firme la observación formulada por incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 166, 167, 168 y 225 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 36, 37 y 134 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295 y Punto 30) de los Criterios Prácticos de Aplicación del RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Resultando responsables los Intendentes Municipales Mariano Cecilio USET y Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, la Contadora Municipal y Responsable del Sistema de Contabilidad Patricia Elisabeth BUSTAMANTE y la Jefa del Departamento de Patrimonio y Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos María Eugenia GRASSO, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17), 186 y 187 Inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 Inciso b) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 Inciso a), 39 y 135 Inciso f) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Undécimo del presente fallo.

DÉCIMO: Que procede tratar la observación contenida en el inciso 11) "Saldo Negativo en Recursos Ordinarios sin Afectación" del Resultando XVII, por cuanto se verificó al cierre del ejercicio un saldo negativo de \$ (70.399.563,05) en los Fondos Ordinarios sin Afectación.

No se ofrecen descargos.

En consecuencia la División Relatora mantiene la observación por incumplimiento a los Artículos 166 y 167 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Resultando responsables los Intendentes Municipales Mariano Cecilio USET y Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO y la Contadora Municipal Responsable del Sistema de Contabilidad Patricia Elisabeth BUSTAMANTE, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 1, 107, 108 Inciso 17), 186 y 187 Inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 Inciso f) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 Inciso i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos



Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Undécimo del presente fallo.

-III-

SANCIONES

UNDÉCIMO: Que en razón de los incumplimientos señalados en los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo; corresponde disponer la aplicación de las siguientes sanciones a cada uno de los funcionarios alcanzados (artículo 16 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias):

al Intendente Municipal Mariano Cecilio USET

Multa de \$ 300.000,00 (Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo)

a la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE

Multa de \$ 300.000,00 (Considerandos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo)

al Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO

Multa de \$ 250.000,00 (Considerandos Quinto, Séptimo, Noveno y Décimo)

al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Nicolás Santiago ARAMAYO

Llamado de Atención (Considerando Séptimo)

a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante María Paula BERMEJO

Llamado de Atención (Considerando Séptimo)

al Tesorero municipal Juan Manuel BERRONE

Llamado de Atención (Considerando Octavo)

a la Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos María Eugenia GRASSO

Llamado de Atención (Considerando Noveno)

VOTO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

Que los Señores Vocales Contadores Daniel Carlos CHILLO, Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ y el Señor Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal preopinante, Contador Ariel Héctor PIETRONAVE.

Por tanto, en uso de sus facultades (Artículos 159, inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias),

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, por unanimidad, la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, Ejercicio 2023, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo y en base a la determinación realizada en el **Considerando Undécimo** aplicar: **Multas de \$ 300.000,00 al Intendente Municipal Mariano Cecilio USET; de \$ 300.000,00 a la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE y de \$ 250.000,00 al Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, y Llamado de Atención al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Nicolás**



Santiago ARAMAYO y a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante María Paula BERMEJO, al Tesorero Municipal Juan Manuel BERRONE y a la Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos María Eugenia GRASSO (Artículo 16 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Mariano Cecilio USET, Patricia Elisabeth BUSTAMANTE, María Eugenia GRASSO, Juan Manuel BERRONE, Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO, Nicolás Santiago ARAMAYO y María Paula BERMEJO, de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 1865/4 (multas-pesos)-CBU 0140999801200000186543 a la orden del Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires-CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten, dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (Artículo 33 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias).

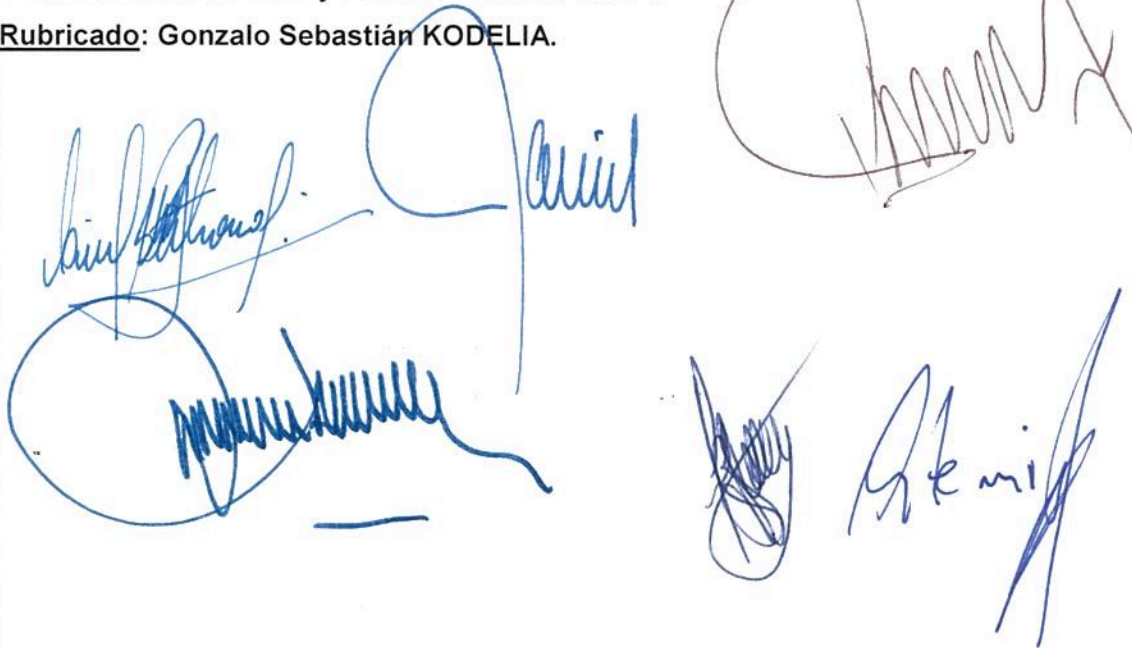
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Relator a cargo del estudio de la cuenta, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

ARTÍCULO QUINTO: Rubriquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de trece fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Tercero. Fírmese. Cumplido, archívese.

Fallo: 72/2025.

Firmado: Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO, Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.



FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22